



ACTA AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN

Siendo las 10:05 a.m., del día 9 de noviembre de 2022, el **SUBDIRECTOR DE COMPRAS Y CONTRATOS** de la **DIAN** dio la bienvenida a todos los asistentes, agradeciendo su participación en la audiencia de adjudicación del proceso de Licitación Pública No. **LP-00-006-2022**. Seguidamente hace su presentación manifestando que es abogado, que lleva 31 años en la entidad e informó que se encuentra delegado para presidir dicha audiencia, adjudicar o declarar desierto el proceso licitatorio, como ordenador del gasto, en virtud de la Resolución No. 009292 del 3 de octubre de 2022 expedida por la **DIRECTOR GENERAL** de la **DIAN**; igualmente manifiesta que antes de dar inicio al orden del día quiere dejar claridad sobre algunos temas: en primer lugar que nos encontramos en la etapa final del proceso licitatorio, el cual podrá terminar con una adjudicación o con una declaratoria de desierto del proceso, da las gracias a los participantes por haber creído en la entidad en el presente proceso. Así mismo, aclara que fuera del término establecido por la ley para el traslado del informe de evaluación, se recibieron dos documentos, uno por cada uno de los proponentes y manifiesta que dichos documentos no se tendrán en cuenta para efectos de las decisiones que se tomen en audiencia por ser extemporáneos; igualmente pregunta a los asistentes si son conocedores de las respuestas dadas por la entidad y publicadas la noche anterior, caso contrario, solicita que manifiesten si es necesario leerlas en la audiencia o de ser necesario dará un tiempo prudencial para que hagan su lectura de las mismas. Recuerda a los participantes que lo que debata en la presente audiencia, de acuerdo al procedimiento al pliego de condiciones, son las respuestas a las observaciones que los oferentes presentaron a la entidad, y que no podrían traer a la presente audiencia elementos o observaciones distintas a las ya fueron expuestas.

A continuación, reconoce personería a la Dra. Janneth Caicedo Casanova, para representar a la UNION TEMPORAL NUEVA LOGISTICA en la presente audiencia, lo anterior de acuerdo con poder allegado en audiencia por el citado proponente.

Igualmente, el Representante Legal de la UNION TEMPORAL ALMALOGISTICA, concede poder amplio y suficiente para actuar en la presente audiencia, al Dr. Huberto José Meza Armenta, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.77.026.694 y tarjeta profesional No. 70726-02 expedida por Consejo Superior de la Judicatura., solicitud frente a la cual el Subdirector de Compras y Contratos le reconoce personería al profesional en mención para actuar en la presente audiencia.

Acto seguido, se concede el uso de la palabra a la funcionaria Maria Eugenia Vitoviz Chavarro de la Subdirección de Compras y Contratos, quien estuvo a cargo la sustanciación del proceso licitatorio, para que de curso al orden del día que se va ha llevar a cabo en la presente audiencia así:

ORDEN DEL DIA:

1. Presentación de los funcionarios de la DIAN
2. Presentación de los asistentes a la audiencia.
3. Reglas de la Audiencia decreto 1082 de 2015
4. Resumen del Proceso
5. Observaciones a las respuestas dadas por entidad
6. Respuestas de la Entidad a las observaciones
7. Recomendación del Comité Evaluador
8. Adjudicación y Lectura de la Resolución de Adjudicación o declaratoria desierta

DESARROLLO:

1. PRESENTACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA DIAN



NOMBRE	Dependencia
Camilo Octavio Contreras Bravo	Subdirector de Compras y Contratos
Ana Sofia Martínez Castro	Funcionaria de la Subdirección de Compras y Contratos
Jose Humberto Montes Pacheco	Funcionario de la Subdirección de Compras y Contratos
Rossy Liliana Ascencio Pachón	Funcionaria de la Subdirección de Compras y Contratos (Integrante Comité evaluador Jurídico)
Cindy Paulette Noreña Rojas	Funcionaria de la Subdirección de Compras y Contratos (Integrante Comité evaluador Jurídico)
Maria Fernanda Salazar P.	Funcionaria de la Subdirección de Compras y Contratos (Integrante Comité evaluador financiero)
Giselle A. Quintero S.	Funcionaria de la Subdirección de Compras y Contratos (Integrante Comité evaluador financiero)
Ricardo Acevedo B	Funcionario Subdirección Logística (Integrante Comité evaluador Técnico)
John Leodegario Barajas C.	Funcionario Subdirección Logística (Integrante Comité evaluador Técnico)
German Palacios M.	Funcionario Subdirección Logística (Integrante Comité evaluador Técnico)
Maria Eugenia Vitoviz Chavarro	Funcionaria de la Subdirección de Compras y Contratos (Integrante Comité evaluador Jurídico)

2. PRESENTACIÓN DE LOS PROPONENTES.

Estuvieron presente las siguientes firmas:

NOMBRE	EMPRESA
Luis Carlos Arango	Representante Legal UT-Alma logística
Maria Piedad Galeano	UT-Alma logística
Carmen Lucia Rodriguez Mondragón	UT-Alma logística
Huberto Jose Meza Armenta	Apoderado UT Alma Logística
Carolina Rodriguez	UT Alma Logística
Catalina Castillo	UT Alma Logística
Camilo Mora	UT-Alma logística
Sandra Milena Roa	UT-Alma logística
Luisa Fernanda Hernandez	UT-Nueva Logística
Janneth Caicedo	UT- Nueva Logística
Alejandra Sandoval	UT- Nueva Logística
Vanessa Nieto Velasquez	UT- Nueva Logística
David Rodriguez	UT- Nueva Logística
Angela Sanchez	UT- Nueva Logística
Adolfo Tejada	UT- Nueva Logística

Las personas antes relacionadas firmaron la lista de asistencia, la cual hace parte integral de la presente acta y se publica en el Secop II.



3. REGLAS DE LA AUDIENCIA DECRETO 1082 DE 2015.

De conformidad con el numeral 7.2. AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN. Del pliego de condiciones se hace lectura de las reglas de la audiencia según el decreto 1082 de 2015. Así:

“La adjudicación del contrato se realizará en audiencia pública, mediante resolución motivada que se entenderá notificada al ADJUDICATARIO en dicha audiencia (Art.273 de la Constitución Política y Art.9, L.1150/2007)

Durante la misma audiencia y previamente a la adopción de la decisión definitiva de adjudicación, los interesados podrán pronunciarse sobre la respuesta dada por el COMITÉ EVALUADOR a las observaciones presentadas al INFORME DE EVALUACIÓN.

En la fecha y hora establecida en el CRONOGRAMA se realizará presencialmente la audiencia de adjudicación y se realizará de conformidad con las siguientes reglas:

7.2.1. En la audiencia los OFERENTES pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por el COMITÉ EVALUADOR a las observaciones presentadas respecto del INFORME DE EVALUACIÓN, lo cual NO implica una oportunidad para mejorar o modificar la oferta, porque ésta es inmodificable de conformidad con el Art.30, Num.8 de la Ley 80 de 1993 y Art. 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2018.

7.2.2. Toda intervención debe ser hecha de manera concreta y respetuosa por la persona o personas que previamente hayan sido designadas por el OFERENTE.

7.2.3. Cada uno de los OFERENTES tendrá un tiempo límite para intervenir de hasta 5 MINUTOS para pronunciarse respecto de las respuestas dadas por el COMITÉ EVALUADOR a las observaciones presentadas respecto del INFORME DE EVALUACIÓN.

7.2.4. El Ordenador del Gasto o su delegado concederá el uso de la palabra POR UNA ÚNICA VEZ y por un tiempo máximo de 5 MINUTOS al OFERENTE que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su OFERTA hayan hecho los demás intervinientes (réplica).

7.2.5. Si hay pronunciamientos que a juicio del Ordenador del Gasto o su Delegado requieren análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia se podrá suspender por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado. Para el efecto, en el acta de la audiencia se dejará constancia del lugar, fecha y hora en la que continuará la audiencia suspendida.

7.2.6. Si luego de aplicar todos los criterios de desempate establecidos en el Art. 35 de la Ley 2069 de 2020 y conforme a las reglas establecidas en el Artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 <adicionado por el Artículo 3 del Decreto 1860 de 2021>, persiste el empate y solo queda la utilización del “método aleatorio”, la adjudicación se definirá mediante SORTEO POR BALOTAS realizado en la AUDIENCIA, para lo cual los OFERENTES empatados a través de sus representantes legales o persona(s) designada(s) previamente por los representante legales, escogerán las balotas que se enumerarán en orden ascendente, de acuerdo con el número de OFERENTES empatados. En primer lugar, se realizará un sorteo para establecer cuál será el orden en que cada OFERENTE escogerá la balota, y luego, los OFERENTES empatados escogerán balota en el orden que se haya determinado, y se adjudicará el contrato al OFERENTE que saque la balota con el número mayor.

7.2.7. Terminadas las intervenciones de los OFERENTES, el Ordenador del Gasto o su Delegado tomará la decisión correspondiente mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al ADJUDICATARIO en audiencia (Art.9, L.1150/2007) y contra la cual no proceden recursos por la vía gubernativa (Art.77, L.80/93).

7.2.8. En la resolución de adjudicación se incluirá, cuando sea el caso, la explicación detallada y completa de la metodología utilizada para identificar posibles ofertas artificialmente bajas en el Proceso de Contratación, de conformidad con la GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN publicada por Colombia Compra Eficiente – CCE.

153



7.2.9. La UAE-DIAN adjudicará el contrato con oferta única, cuando solo se haya presentado una oferta, siempre que cumpla los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones (Art.2.2.1.1.2.2.6., D.1082/2015)

7.2.10. La UAE-DIAN podrá prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación, siempre que lo haya publicado en SECOP II con antelación.

7.2.11. El acto administrativo mediante el cual se adjudique o se declare desierto el Proceso de Contratación, y el acta de la audiencia, serán publicados en SECOP II, dentro de los 3 días hábiles siguientes, de conformidad con el Art. 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015".

4. RESUMEN DEL PROCESO

Siguiendo el orden del día, la funcionaria de la Subdirección de Compras y Contratos y sustanciadora del proceso, da lectura del resumen del proceso, así:

OBJETO: "Servicio de Operación Logística Integral, que incluye administración, transporte, depósito, gestión y manejo de: (i) las mercancías Aprehendidas, Decomisadas y Abandonadas a favor de la Nación, así como aquellas que sean producto de las medidas cautelares de Verificación e Inmovilización y, (ii) de los bienes muebles adjudicados a la Nación en procesos de cobro coactivo y concursales".:

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial para el proceso de selección, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipales legales, costos directos e indirectos es la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$184.126.867.000,00) M/CTE.**, presupuesto se encuentra cubierto y distribuido de la siguiente manera:

CINCO MIL CATORCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$5.014.669.000), para el periodo comprendido entre la suscripción del acta de inicio y 31 de diciembre de 2022, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **No. 50422 de fecha 5 de agosto de 2022**, expedido por la Coordinación de Presupuesto de la Subdirección Financiera de la DIAN.

CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$179.112.198.000,00), con vigencias futuras para los años 2023, 2024, 2025 y 2026, aprobadas mediante Radicado No.2-2022-042543 del 21 de septiembre de 2022, expedido por El Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

FUNDAMENTO JURIDICO: La presente audiencia se realiza en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.1.2, y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 7.2 del pliego de condiciones.

OFERENTES QUE PRESENTARON OFERTA:

No.	NOMBRE PROPONENTES
1	UNIÓN TEMPORAL ALMALOGISTICA
2	UNION TEMPORAL NUEVA LOGISTICA

5. OBSERVACIONES A LAS RESPUESTAS DADAS POR ENTIDAD



El Dr. Camilo Contreras Bravo, Subdirector de Compras y Contratos pregunta a los apoderados si conocen las respuestas y documentos publicados por la Entidad la noche anterior, a lo cual manifiesta el apoderado de la Unión Temporal Almalogística que si lo conoce y que no es necesario volver hacer lectura de las mismas, igualmente, la apoderada de la Unión Temporal Nueva Logística manifiesta que están de acuerdo con no dar lectura a dichas respuestas y continuar con el orden del día.

En este estado de la audiencia El Dr. Camilo Contreras Bravo, Subdirector de Compras y Contratos, indica que para conceder el uso de la palabra para las observaciones que harán los proponentes sorteará este derecho, acto seguido realiza el sorteo quedando elegido el apoderado de la Unión Temporal Almalogística para iniciar su intervención, así:

OBSERVACIONES DEL APODERADO DE LA UNION TEMPORAL ALMALOGISTICA- DR. HUBERTO JOSE MEZA ARMENTA:

Se dirige de manera expresa al Dr. Camilo Contreras manifestando que *"como quiera que el comité evaluador ha cumplido con su función con los informes preliminar y luego con el informe definitivo y manifiesta que como lo determina la ley y el pliego es él (ordenador del gasto), quien toma la decisión definitiva y quien tiene dos opciones el de acoger el informe definitivo o apartarse del mismo y adoptar las decisiones correspondientes, como quiera que él es el responsable en este momento para efectos de la decisión de adjudicar o no adjudicar a adjudicar a uno o al otro; la primera reflexión que tengo que hacerle Dr. Camilo, es si en este proceso licitatorio en donde hasta ahora entiendo por lo que he revisado en términos generales se ha cumplido con las condiciones prevista en el pliego de condiciones, pero que en este momento la decisión es muy sencilla, clara y contundente o usted atiende el pliego de condiciones o atiende por el contrario argumentos o factores externos al pliego de condiciones que han conducido, como lo voy a explicar a continuación, a que se introduzca un elemento distinto a lo que inicialmente se estableció en el pliego de condiciones, si uno revisa el pliego de condiciones de manera detallada como se hizo en su momento en las observaciones que se presentaron al informe de evaluación y como creo que todos ustedes incluso lo reconocen en el informe definitivo cuando se atienden esas observaciones hay cuatro apartes del pliego de condiciones que claramente hablan de contratos ejecutados, incluso ponen la "n" y la "o" en negrilla y mayúscula "NO EN EJECUCIÓN", esa es la regla que introduce el pliego de condiciones para todos, uno puede discutir todo un día y no ponerse de acuerdo, si un contrato de tracto sucesivo debería ser si o no de aquellos en virtud de los cuales se pueda acreditar, en este caso la experiencia mínima habilitante y no nos vamos a poner de acuerdo, pero la decisión de no incluir contratos ejecutados no ejecución, fue de la DIAN, fue de su pliego de condiciones a la cual nos atenimos o nos debemos atender todos los participantes, si el pliego, si la Dian hubiese querido aceptar contratos en ejecución de tracto sucesivo, pue sencillamente hubiese puesto una coma, y hubiese consagrado una excepción lo voy a poner en esos términos que conformaba las reglas generales; salvo los contratos de tracto sucesivo, contratos ejecutados no en ejecución salvo aquellos que sean de tracto sucesivo ese es el pliego que la Dian hubiese querido para adoptar la decisión que en este momento le está sugiriendo el comité de evaluación, pero el pliego usted lo sabe dijo una cosa distinta y a renglón seguido, no tengo opción distinta que remitirme al mismo pliego, que al regular la norma de interpretación del pliego de condiciones del numeral 3.7.1 literal G, indica lo siguiente: "Este pliego se interpretaría además en lo pertinente de conformidad con la regla del código civil definidos en los artículos 16, 18 y 24 y general del código civil", pero previamente ha indicado el mismo pliego en el numeral e, el sentido de las palabras, si yo me voy al punto g, en la interpretación de la ley, recordemos que el pliego es ley para las partes en este proceso, encontramos en el artículo 27 sobre interpretación gramatical lo siguiente "cuando el sentido de la ley se aclaro no se desentenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu", esta norma el mismo pliego me indica que tengo que aplicarlo por vía del código civil, las cosas cuando son evidentes y sencillas y contundentes son así, para bien o para mal, entonces en conclusión, le ruego que atienda lo que le planteo porque por vía de acoger un concepto de las superintendencia de industria y comercio y por vía de acoger un concepto de la agencia nacional de contratación pública, se esta introduciendo o se introdujo en este momento por parte del comité evaluador, con todo respeto, una condición distinta y nueva exógena y no debe aplica por tanto como se le ha solicitado en distintas oportunidades la propuesta de la unión temporal nueva logística debe ser rechazada"*

OBSERVACIONES DE LA APODERADA DE LA UNION TEMPORAL NUEVALOGISTICA- DRA. JANNETH CAICEDO CASANOVA:



"Agradezco la oportunidad que nos da la entidad y se va a referir concretamente a cuatro puntos en relación con las repuesta a las observaciones que muy amablemente dio el comité evaluador de acuerdo al pliego de condiciones "El primer punto respecto a la evaluación del anexo económico que presentó la unión temporal alma logística consideramos que debe replantearse el concepto del anexo 9 no era el mecanismo idóneo ni era parte de la oferta económica en el sentido que el pliego es claro en la metodología y es que hay unos formatos el 9.1 9.2 y 9.3 el formato 10 y el 11 y adicionalmente un formato 9 que consolida una información que debe, según el pliego de condiciones establecer las condiciones de la oferta económica, es un anexo que es fundamental para el anexo económico y para la oferta del contratista, por tanto solicitamos que se aplique la causal de rechazo. El segundo, en cuanto a emprendimiento de mujeres, hemos leído nuevamente el artículo y consideramos que el artículo requiere cuatro objetivos para aplicar el puntaje de emprendimiento de mujeres, el primero es que efectivamente el 50% de empleo del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y hayan sido vinculadas laboralmente, eso lo presentó la UT Almalogística, sin embargo la ley trae también otros elementos que deben ser tenidos en cuenta y lo primero es que sean cargos de nivel directivo, la ley es clara en decir que los cargos de nivel directivo que tiene en cuenta para certificar son aquellos que sean cargos que cumplan con el cor del negocio, en este caso cargos que sean misionales, estos cargos misionales son muy diferentes a los de aéreas de apoyo, por lo tanto la ley debe ser entendida en conjunto y el artículo debe ser leído en conjunto, en este caso consideramos que no debió darse el puntaje de 0.5 a la ut Almalogística. En relación con el tema de la póliza nos atenemos a la certificación que a bien le allegaron al comité evaluador y obviamente bajo el principio de la buena fe consideramos que es el documento idóneo por lo tanto pues aceptamos la respuesta que nos han dado por parte del comité evaluador; y por ultimo en el tema de parafiscales, si bien es cierto el pliego no establecido que en el tema de parafiscales se debía allegar cedula y los antecedentes de los revisores fiscales quiero recordarles al comité que era muy importante que ellos hubieran hecho la verificación por que de estos documentos se desprende las sanciones que hubieran podido tener un contador y su aptitud para poder dar fe pública en relación con los documentos de una empresa, por lo tanto creemos que si hubo habida diligencia en el momento que se verificaron estos documentos aunque el pliego no los había solicitado, bajo esa perspectiva considerandos que los puntos que hemos traído a colación si impactan tanto en el puntaje como en rechazo de la oferta presentada por la UT Almalogística, en gracia de discusión y para referirme a lo que acaba de decir el doctor, consideramos que estuvo muy bien respondido y es conforme a la ley que la entidad haya aplicado el Rup como plena prueba, nosotros que conocemos el Estatuto General de la Contratación, la 1150 (ley) y los decretos reglamentarios, sabemos que el Rup es plena prueba que la ley le ha dado un efecto vinculante que es de pleno derecho, que solamente mediante un proceso judicial podría controvertirse dicha prueba, las normas del pliego fueron aplicadas debidamente por el comité evaluador en su oferta y básicamente lo que nosotros vimos fue un pliego de condiciones absolutamente claro y contundente en relación con los requisito, por lo tanto consideramos que el Rup cuenta tanto para la clasificación de nuestra experiencia como para verificar que si posemos la experiencia y somos la oferta mas favorable el comité evaluador sin duda alguna aplicó el pliego de condiciones, para terminar consideramos que el resto de las respuestas fueron muy bien sustentadas en relación con los asuntos de nuestra oferta, consideramos que el puntaje otorgado esta conforme a las reglas del pliego de condiciones; y en relación a las multas y sanciones afectivamente se está tratando de inducir en error al comité evaluador, pues obviamente se valoró que en el Registro Único de Proponentes, pues nada esta inscrito en esta parte de las respuesta es muy bien aplicado el pliego, cumple los principios de selección objetiva y de transparencia de los procedimientos".

Seguidamente se concede la palabra a los proponentes UT ALMALOGISTICA u UT NUEVA LOGISTICA, para hacer uso de su derecho de réplica, así:

REPLICA POR PARTE DEL APODERADO DE LA UNION TEMPORAL ALMALOGISTICA- DR. HUBERTO JOSE MEZA ARMENTA:

"Frente a lo manifestado por la apoderada de la unión temporal, tengo que hacer dos grandes reflexiones, lo primero es para no entrar en detalles frente a cada una de sus manifestaciones, nosotros presentamos un documento que a criterio de la Dian es extemporáneo, ente otras cosas la Dian tendrá que reevaluar ese criterio porque finalmente todo mundo tiene derecho a su defensa hasta ultimo momento que aporten elementos de juicio para la discusión, pero como la Dian ha considerado que es extemporáneo, pues sencillamente y para no entrar en esos detalles y que finalmente

120



controvierten de manera puntual nuestros argumentos los incorporo en la audiencia de tal manera que el documento debe tenerlo en cuenta; en todo caso el comité evaluador en el informe definitivo nos dio la razón en todos esos puntos. En segundo lugar, y es un tema muy importante el concepto de plena prueba en contratación pública, no existe y tiene un alcance constitucional, hay un principio que se denomina, principio de verificación que entre otras cosas ha tenido una evolución histórica, porque en la vida todo se explica, todo texto tiene su contexto el tema de la verificación hace 20 años por ejemplo era una situación totalmente ajena a la contratación pública en la etapa precontractual, las normas constitucionales con la constitución del 91, el desarrollo legislativo con la ley 80, leyes que posteriormente las han ido modificando, pero sobre todo y en paralelo la jurisprudencia de la sección 3 del Consejo de Estado, cada vez le han ido otorgando un mayor protagonismo, no tanto a la ley, que la tiene, sino al actor público en el momento de tomar las decisiones, en el proceso particular en el pliego de condiciones y las ofertas que se presentan, por que obviamente la ley por muy dinámica que sea, nunca va a poder abarcar todas las situaciones que se presentan en los procesos licitatorios o de contratación directa, de tal manera que el principio de verificación como se el mismo pliego de condiciones lo señala lo que busca es verificar información inexacta en términos generales, y en este caso verificar información inexacta se trata de confirmar, como nosotros lo sugerimos y aportamos unas pruebas, de que estos contratos que están en ejecución que son de trato sucesivo por que así lo es, están en ejecución y el concepto de trato sucesivo como ya lo indique no es uno de esos caso que uno tuvo el pliego de condiciones para ser exceptuado o no acepto o no consagro una excepción como ya lo indique, de tal manera que el concepto es plena prueba quiero destacar en este momento no existe en contratación pública y no lo es y no existe porque detrás de la contratación pública a diferencia de la contratación privada, aquí nos regimos por el concepto de interés público y el concepto de interés público está por encima por encima es plan prueba y concepto de interés público va ligado su responsabilidad indica que ustedes deben verificar o pueden verificar de acuerdo a las circunstancias que se le presenten o se le alleguen todo lo que usted quiera verificar Dr., Camilo, y en ese sentido claramente hay dos contratos y donde hay unas certificaciones que van en contravía frente a la realidad contractual que están en ejecución y esos contratos así sean e trato sucesivo no fueron exceptuados o no fueron aceptado por el pliego de condiciones, dejo en consideración a usted el deber y al facultad de verificar hasta donde quiera Dr. Camilo lo que tenga que verificar"

REPLICA POR PARTE DE LA APODERADA DE LA UNION TEMPORAL NUEVA LOGISTICA- DRA. JANNETH CAICEDO CASANOVA:

"... el artículo 6 del la ley 1150, no es cierto que no exista el concepto de plena prueba en contratación pública, la ley establece que precisamente el registro único de proponentes es plena prueba de lo que en el contiene, la función de verificación de las cámaras de comercio es plena a la verificación del registro único de proponentes es previa, el proponente inscribe su información la Cámara de Comercio utiliza sus facultades establecidas en el Decreto 1082 y establece una verificación contra la cual procede el recurso de reposición, una vez se surten esto términos legales el Registro único de Proponentes adquiere firmeza es la prueba legal, Doctor, entonces bajo esta perspectiva estamos frente a una presunción legal de plena prueba y básicamente lo que dice la jurisprudencia el Consejo de Estado en este caso lo avala, en cuanto a la Circular de la Superintendencia de Industria y Comercio, queremos decir hoy Superintendencia de Sociedades, es que es el ente que vigila y en la circular numero 100 de 2022 reiteró y avaló la posición que estamos acá, es un ente de vigilancia, cuyas instrucciones son actos administrativos vinculantes para la administración y para la ley, bajo esa perspectiva el Registro Único de Proponentes revisado por el comité evaluador esta establecido que es en contratos ejecutados Doctor. Los códigos de clasificación presentados por nosotros, son los códigos de clasificación avalados, previamente por la Cámara de Comercio y la verificación en el Registro Único de Proponentes, bajo esa perspectiva y al revisar los códigos que también la ley los ha dotado de plena prueba donde en el artículo 6 también se hablan de los códigos y la clasificación de la 1150 (Ley), pues establece que esto y las entidades públicas no requieran verificar situaciones adicionales que ya han sido verificadas por las cámaras de comercio, bajo esa perspectiva el comité evaluador debe tener la certeza que se verificó la experiencia bajo el manto de la ley y que ha hecho un trabajo juicioso con el análisis de nuestra oferta y creemos que los otros requisitos que nosotros hemos allegado se han tenido en cuenta y bajo esa perspectiva los registro de proponentes que cada uno de los integrantes de la unión temporal cumple con la experiencia. Exactamente, en relación con otro tema que establecían dentro de las observaciones es en relación con las multas yo ya me referí a esto y básicamente manifestamos que esta muy evaluado el tema y también en cuento a las certificaciones trato el proponente de inducir en error al comité evaluador sustrayendo

42



unas certificaciones que encontró en el Rues, certificaciones las cuales hicieron parte de los formularios de inscripción cuando hicimos la inscripción y sirvieron de sustento para el Rup que expidió legalmente la Cámara de Comercio, por lo tanto consideramos que no están llamadas a prosperar la posición, respetuosamente del doctor."

A continuación, el Subdirector de Compras y Contratos, manifestó que las observaciones y réplicas presentadas en la audiencia han sido grabadas en audio, será publicado junto con la presente acta de audiencia Pública de adjudicación.

6. RECESO

El **SUBDIRECTOR DE COMPRAS Y CONTRATOS** de la **DIAN**, informa que dará un receso de una hora para que la entidad, en derecho, de respuesta a las observaciones y replicas presentadas dentro de la presente audiencia y se tomará la decisión que corresponda para efectos de la suerte de la presente licitación, siendo las 10:47 a.m. se suspende y se reanudara a las 12 del medio día y manifiesta que cualquier decisión que tome la entidad este tema queda cerrado y cualquier constancia que se deje por los proponentes, será considerado como constancia en audiencia.

CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA:

Siendo las 12:18 p.m., con la asistencia de los representantes de los proponentes que firmaron la lista de asistencia, se reanuda la Audiencia Pública de adjudicación del proceso de Licitación Pública No. **LP-00-006-2022**

7. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LOS PROPONENTES REALIZADOS EN LA AUDIENCIA.

El **SUBDIRECTOR DE COMPRAS Y CONTRATOS** de la **DIAN**, con el fin de dar a conocer las respuestas del **COMITÉ EVALUADOR** sobre las observaciones presentadas por los proponentes asistentes a la audiencia de adjudicación, solicitó la lectura de las mismas por parte de la Dra. Rossy Liliana Ascencio Pachón de la Subdirección de Compras y Contratos e integrante del comité evaluador, así:

"Frente a la observación presentada por el apoderado de la **UNIÓN TEMPORAL ALMALOGÍSTICA**, mediante la cual solicita que se rechace la oferta de LA UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA por no acreditar la experiencia mínima habilitante, porque acreditó experiencia con dos contratos de tracto sucesivo y el pliego exige que se acredite con contratos ejecutados y no en ejecución. El Comité Evaluador aclara: (i) que el Art. 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Art. 221 del Decreto 19 de 2012, establece que el RUP es plena prueba, en los procesos de contratación, de las circunstancias que en el registro se hagan constar, (ii) que el Art. 6 de la Ley 1150 de 2007 prohíbe a las entidades estatales en los procesos de contratación, exigir a los oferentes documentación que estos debieron utilizar para efectuar su inscripción en el RUP, como la exigida en los numerales 1.2 y 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, que corresponde a la presentación de certificados de experiencia "**expedidos por terceros**" de "**contratos ejecutados**" (no en ejecución) o a la presentación de "*copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado*", como requisito para la inscripción, renovación o actualización de información en el RUP; (iii) que la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación (Art. 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007); (iv) que **LA UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA** SI acreditó la experiencia mínima habilitante exigida en el numeral 5.1.4.1. del anexo No. 5 del pliego de condiciones, que corresponde a contratos **EJECUTADOS** reportados en el RUP vigente y en firme, porque aún si no se tuviera en cuenta la experiencia certificada en el contrato que suscribió INFOTIC SA y DIGICOM SYSTEM CORPORATION SA con la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Manizales y Bancolombia, la unión temporal cumpliría la experiencia mínima habilitante exigida, como se evidencia en los documentos que el Comité Técnico Evaluador publicó el 08 de noviembre de 2022 en SECOP."



VERIFICACION EXPERIENCIA - LP-NC-003 DE 2020 UNION TEMPORAL NUEVA LOGISTICA

CAMARCA SAS			Transportes y Mudanzas Chico			Asociación de Transportes Especiales AS Transportes			Digicom Systems Corporation SA			Infotec S.A.		
Mnimo Habilitante			Mnimo Habilitante			Mnimo Habilitante			Mnimo Habilitante			Mnimo Habilitante		
% participación en la UT	43,00%	23752,34	% participación en la UT	17,00%	9.390,46	% en la UT	2,00%	1.104,76	% en la UT	28,00%	15.466,64	% en la UT	10,00%	5.523,80
SMMLV ACREDITADOS	33.404,96		SMMLV ACREDITADOS	12.479,05		SMMLV ACREDITADOS	5.000,88		SMMLV ACREDITADOS	29.069,63		SMMLV ACREDITADOS	97.646,53	
CUMPLE			CUMPLE			CUMPLE			CUMPLE			CUMPLE		
SMMLV PRESUPUESTO OFICIAL			SMMLV MINIMOS HABILITANTES			SMMLV ACREDITADOS								
184 127,00			55.238,00			177.601,05								
						CUMPLE								

(v) que en gracia de discusión, el Comité Evaluador excluyó de la verificación de experiencia mínima habilitante de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA**, los contratos objetados por la **UNIÓN TEMPORAL ALMALOGÍSTICA**, y aún sin estos contratos, la **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA** cumple la experiencia mínima habilitante exigida en el pliego de condiciones:

VERIFICACION EXPERIENCIA - LP-NC-003 DE 2020 UNION TEMPORAL NUEVA LOGISTICA

CAMARCA SAS			Transportes y Mudanzas Chico			Asociación de Transportes Especiales AS Transportes			Digicom Systems Corporation SA			Infotec S.A.					
Mnimo Habilitante			Mnimo Habilitante			Mnimo Habilitante			Mnimo Habilitante			Mnimo Habilitante					
% participación en la UT	43,00%	23752,34	% participación en la UT	17,00%	9.390,46	% en la UT	2,00%	1.104,76	% en la UT	28,00%	15.466,64	% en la UT	10,00%	5.523,80			
SMMLV ACREDITADOS	33.404,96		SMMLV ACREDITADOS	12.479,05		SMMLV ACREDITADOS	5.000,88		SMMLV ACREDITADOS	17.356,01		SMMLV ACREDITADOS	10.239,50				
CUMPLE			CUMPLE			CUMPLE			CUMPLE			CUMPLE					
SMMLV PRESUPUESTO OFICIAL			SMMLV MINIMOS HABILITANTES			SMMLV ACREDITADOS			SMMLV PRESUPUESTO OFICIAL			SMMLV MINIMOS HABILITANTES			SMMLV ACREDITADOS		
184.127,00			55.238,00			78.430,40			184.127,00			55.238,00			78.430,40		
CUMPLE			CUMPLE			CUMPLE			CUMPLE			CUMPLE			CUMPLE		

(vi) que de conformidad con el numeral 4.2.2. de la Circular Externa No.002 del 23 de noviembre de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio "(...) Los contratos de tracto sucesivo se consideran ejecutados en la porción efectivamente cumplida. Para proceder al registro de la experiencia de un contrato de tracto sucesivo en curso, es necesario que el tercero que recibió los bienes, obras o servicios relacionados certifique la cuantía y objeto del contrato efectivamente ejecutados"; (vi) Que Colombia Compra Eficiente a través de los conceptos 4201713000001815 del 21 de abril de 2017 y C-374 del 08 de junio de 2022, ha aclarado: "Si bien la normativa del Sistema de Compra Pública establece que la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que se ofrecerán a las Entidades Estatales debe corresponder a contratos ejecutados, los contratos de tracto sucesivo se pueden considerar como ejecutados en la porción efectivamente cumplida, y, por lo tanto, pueden ser válidamente registrados para acreditarla experiencia en el RUP sin haber sido en su totalidad ejecutados y posteriormente liquidados"; (vii) Que el RUP es plena prueba y en éste certificado las Cámaras de Comercio diferencian los **contratos ejecutados**, de los **contratos en ejecución**. Por lo anterior, cuando el pliego de condiciones aclara que se tendrá por válida la experiencia mínima habilitante de **contratos ejecutados** y no en ejecución, se refiere a los contratos ejecutados certificados en el RUP vigente y en firme y excluye a los contratos que en el RUP vigente y en firme aparecen reportados "**en ejecución**".

Por lo anterior, el Comité Evaluador ratifica que **LA UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA** cumple la experiencia mínima habilitante exigida en el pliego de condiciones y que no es procedente la solicitud de rechazo de la oferta presentada por la **UNIÓN TEMPORAL ALMALOGÍSTICA**.

Frente a la observación presentada por la apoderada de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA**, mediante la que solicita rechazar la oferta de la **UNIÓN TEMPORAL ALMALOGÍSTICA** por no haber presentado el formato 9 con su oferta, el Comité Técnico Evaluador aclara: (i) que no se cumplen las condiciones para aplicar la causal de rechazo



establecida en el numeral 6.4.32¹ del anexo No. 5 del pliego de condiciones de la licitación, porque no es posible afirmar que el oferente **UNIÓN TEMPORAL ALMALOGÍSTICA** no presentó oferta económica por el hecho de que no haya presentado el formato No. 9, toda vez que dicho formato se limita a efectuar la sumatoria de los valores ofrecidos en los formatos 9.1, 9.2 y 9.3 que si fueron presentados por el oferente; (ii) que el Comité Evaluador tampoco se puede negar a asignar puntaje a los valores ofrecidos por la **UNIÓN TEMPORAL ALMALOGÍSTICA** en los formatos 9.1, 9.2 y 9.3 por el hecho de que el oferente no haya presentado la sumatoria de los mismos en el formato 9, porque de manera expresa el pliego de condiciones aclaró que el formato 9 es informativo y solo busca resumir y/o consolidar los valores ofrecidos en los formatos 9.1, 9.2 y 9.3 que si fueron presentados por el oferente y que no pueden ser desconocidos por el Comité Evaluador; y (iii) si el oferente **UNIÓN TEMPORAL ALMALOGÍSTICA** presentó los formatos 9.1, 9.2 y 9.3 y para la asignación de puntaje el Comité Evaluador efectúa la sumatoria de dichos formatos, no existe complementación y/o modificación de la oferta o ventaja alguna.

La apoderada de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA** manifiesta que está conforme con la certificación expedida por Seguros Alfa publicada por el Comité Evaluador, mediante la cual se valida la veracidad de la garantía de seriedad de la oferta presentada por la **UNIÓN TEMPORAL ALMALOGÍSTICA**. Respecto de esta manifestación no es necesaria respuesta alguna del Comité Evaluador.

La apoderada de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA** manifiesta que reconoce que el pliego de condiciones no exigió copia de la tarjeta profesional, ni del certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores del revisor fiscal que expidió el certificado de seguridad social y parafiscales y que considera que si se debería requerir. Respecto de esta manifestación no es necesaria respuesta alguna del Comité Evaluador.

La apoderada de la **UNIÓN TEMPORAL NUEVA LOGÍSTICA** solicita no asignar puntaje a la **UNIÓN TEMPORAL ALMALOGÍSTICA**, porque no las señoras Mary Torres Romero- Contadora General, Claudia Benítez Gil – Auditor Senior, Yaneth Esperanza Rojas Monroy – Oficial de cumplimiento y Gina Viviana Torres Reyes – Director de Facturación y Cartera, no corresponden a empleos directivos de áreas misionales y toma de decisiones a nivel estratégico de la empresa. El Comité Técnico Evaluador ratifica la respuesta dada el 08 de noviembre de 2022 y publicada en SECOP.

8. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

El **COMITÉ EVALUADOR** dentro de sus competencias, **RECOMIENDA** al **SUBDIRECTOR DE COMPRAS Y CONTRATOS** de la UAE DIAN, delegado para adjudicar de acuerdo a la Resolución No. 009292 del 3 de octubre de 2022, **ADJUDICAR** el presente proceso a la **UNION TEMPORAL NUEVA LOGISTICA**, representada legalmente por el señor **ADOLFO ANTONIO TEJADA DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.72.225.558, por haber obtenido el mayor puntaje en la ponderación de las ofertas, por cumplir con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones y ser la propuesta más favorable para la Entidad y para los fines que ella busca, por un valor de hasta **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$184.126.867.000,00) M/CTE.**, incluido el Impuesto al Valor sobre las Ventas (I.V.A.), y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legal, costos directos e indirectos, por cumplir con todos los requisitos de habilitación y verificación establecidos en el pliego de condiciones, ocupar primer lugar del orden de elegibilidad, de conformidad con los factores y criterios de ponderación establecidos en dicho pliego, y ser la propuesta más favorable para la Entidad.



Nombre Integrantes comité evaluador	Cargo	Firma
Cindy Paulette Noreña Rojas	Gestor II- Subdirección de Compras y Contratos	
Rossy Liliana Ascencio Pachon	Inspector IV- Subdirección de Compras y Contratos	
Maria Eugenia Vitoviz Chavarro -	Gestor II- Subdirección de Compras y Contratos	
Giselle Andrea Quintero Suarez	Gestor III- Subdirección de Compras y Contratos	
Maria Fernanda Del Pilar Salazar Pinto	Gestor II- Subdirección de Compras y Contratos	
Ricardo Acevedo Beltran	Gestor IV- Subdirección Logística	
German Dario Palacios Matallana	Gestor IV- Subdirección Logística	
John Leodegario Barajas Castro.	Gestor III- Subdirección Logística	

Hace parte integran del acta presente, los formatos de asistencia firmados por los asistentes por parte de los oferentes que estuvieron presentes en la audiencia.

9. ADJUDICACIÓN Y LECTURA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DESIERTA

Conocidos los informes de verificación y evaluación de las propuestas, así como las observaciones presentadas, las correspondientes respuestas, y la recomendación del Comité Evaluador, el **SUBDIRECTOR DE COMPRAS Y CONTRATOS**, procede a dar lectura de la Resolución No. 001259 del 9 de noviembre de 2022, mediante el cual adjudica el proceso de Licitación Pública LP-00-006-2022, en virtud de la delegación conferida mediante Resolución No. 009292 del 3 de octubre de 2022, la cual se anexa y forma parte integral de esta acta.

De conformidad con lo dispuesto por la resolución antes leída, se **adjudicó** la licitación pública No. LP-00-006-2022 Así:

“ARTICULO PRIMERO: ADJUDICAR el Proceso de Licitación Pública No. LP-00-006-2022, cuyo objeto es **“Servicio de Operación Logística Integral, que incluye administración, transporte, depósito, gestión y manejo de: (i) las mercancías Aprehendidas, Decomisadas y Abandonadas a favor de la Nación, así como aquellas que sean producto de las medidas cautelares de Verificación e Inmovilización y, (ii) de los bienes muebles adjudicados a la Nación en procesos de cobro coactivo y concursales”, a la UNION TEMPORAL NUEVA LOGISTICA, representada legalmente por el señor ADOLFO ANTONIO TEJADA DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No.72.225.558, por cumplir con todos los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones y ser la propuesta favorable para la Entidad y para los fines que ella busca, por un valor de hasta CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$184.126.867.000,00) M/CTE., incluido el Impuesto al Valor sobre las Ventas o (I.V.A.), y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legales, costos directos e indirectos.”**

Así mismo, se informa que el acto administrativo se notifica en la presente audiencia al proponente favorecido con la adjudicación, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y contra la decisión tomada no procede recurso alguno

La presente acta hace parte integral de la Resolución No.001259 del 9 de noviembre de 2022, y se publica junto con la misma el SECOP II. Igualmente se publica la grabación del audio de la audiencia, la cual hace parte integral de la misma.

Siendo las 12:47 p.m., del día 9 de noviembre de 2022, se da por terminada la presente audiencia por parte del ordenador del gasto.



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

DIAN®


Camilo Octavio Contreras Bravo
Subdirector de Compras y Contratos

Otros funcionarios asistentes a la audiencia,


Ana Sofia Martinez Castro
Funcionaria de la Subdirección de Compras y Contratos


Jose Humberto Montes Pacheco
Funcionario de la Subdirección de Compras y Contratos


Dora Consuelo Gonzalez Villamil
Funcionaria de la Subdirección de Compras y Contratos

Revisó: Ana Sofia Martinez Castro / Subdirección de compras y contratos

Elaboró: Maria Eugenia Vitoviz Chavarro/ Subdirección de compras y contratos



DIAN		Control Registro de Asistencia Reuniones		1674	
Datos del responsable					
1. Número de identificación	2. Primer apellido	3. Segundo apellido	4. Primer nombre	5. Otros nombres	
	Contreras	Pizarro	Osorio	Osorio	
Información de la reunión					
6. Tema					
Audición de Adjudicación Inversión Pública 17-00-006-2022					
7. Lugar					
Sala de juntas - Piso 3º Edificio Sandoval					
8. Dependencia que es					
Subdirección de Compras y Contratos					
9. Objetivo de la reunión					
Asistentes Proposiciones -					
Participantes					
10. Nombres y Apellidos	11. Cargo	12. Correo electrónico	13. Dependencia	14. Firma	
Luis Carlos Arango	G.C.	luis.arango@di.gov.co	Subdirección de Compras y Contratos	[Firma]	
María Fernanda Henao	VP N.	mariafernanda.henao@di.gov.co	Subdirección de Compras y Contratos	[Firma]	
Carmen Lilia Egoz	G.C.	carmen.lilia.egoz@di.gov.co	Subdirección de Compras y Contratos	[Firma]	
Camilo Mora	Coordinador	camilo.mora@di.gov.co	Subdirección de Compras y Contratos	[Firma]	
Luisa Fernanda Henao	Coordinadora	luisafernanda.henao@di.gov.co	Subdirección de Compras y Contratos	[Firma]	
Janneth Caicedo	UP Nueva Logística	janneth.caicedo@di.gov.co	Subdirección de Compras y Contratos	[Firma]	
Alejandra Sanabria	Analista Junior	alejandra.sanabria@di.gov.co	Subdirección de Compras y Contratos	[Firma]	
Vanessa Arce	Asesora Junior	vanessa.arce@di.gov.co	Subdirección de Compras y Contratos	[Firma]	
María Egoz	Gestora de Proyectos	maria.egoz@di.gov.co	Subdirección de Compras y Contratos	[Firma]	
Angela Sánchez	VP Comercial	angela.sanchez@di.gov.co	Subdirección de Compras y Contratos	[Firma]	
Roberto Pineda	Resistente	roberto.pineda@di.gov.co	Subdirección de Compras y Contratos	[Firma]	
15.					
16.					
17.					
18.					
19.					
20.					